

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los términos del despacho estuvieron suspendidos del 6 al 13 diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Señor Juez, le informo que los demandantes arrimaron solicitud de amparo de pobreza. El apoderado de la parte demandante arrimó solicitud de oficiar. A Despacho, 1 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandantes	Paola Isabel Muñoz Sarrazola y Gabriel Alexis Muñoz Sarrazola
Demandados	Flota Bernal y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00505 00
Interlocutorio No. 129	Concede Amparo de Pobreza – Decreta Medida Cautelar – Ordena Oficiar.

I. Sobre las solicitudes de amparo de pobreza.

Como la señora Paola Isabel Muñoz Sarrazola, y el señor Gabriel Alexis Muñoz Sarrazola, demandantes en el presente proceso, arrimaron solicitudes de amparo de pobreza (Expediente digital, archivos: 006SolicitudAmpatoPobreza y 007SolicitudAmpatoPobreza), las cuales cumplen con los presupuestos del artículo 152 del Código General del Proceso para ello; se concede el amparo de pobreza a la señora **PAOLA ISABEL MUÑOZ SARRAZOLA**, identificada con c.c. No. 1.037.584.872, y al señor **GABRIEL ALEXIS MUÑOZ SARRAZOLA**, identificada con c.c. No. 1.128.441.375.

II. Orden de caución y medida cautelar.

Teniendo en cuenta que en este auto se le está concediendo amparo de pobreza a los demandantes, y que de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso el(los) amparado(s) por pobreza no estará(n) obligado(s) a prestar caución; se deja **SIN VIGENCIA** la orden dada en el numeral cuarto del auto del 28 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordenaba la prestación de la caución a la parte activa.

Por lo anterior, **se DECRETA** la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado “FLOTA BERNAL”, identificado con matrícula No. 21-11862-02, ubicado en la carrera 43 G # 25-13 de Medellín, y registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de presunta propiedad de la demandada Flota Bernal S.A.

III. Solicitud de oficiar.

Por ser de procedente la solicitud de la parte demandante, SE ORDENA OFICIAR a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., para que allegue a este despacho certificado en el que se informe los datos de ubicación del señor DANIEL JAIME ALZATE, identificado con c.c. No. 15'512.107.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>015</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
